

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con fundamento en la fracción V del artículo Vigésimo Primero del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y en los artículos 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 11, fracción I, 61, 64, 65 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

CONSIDERANDO

I. Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;

II. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III. Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y, que en su artículo TERCERO TRANSITORIO establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto;

V. Que en el Acta de Integración del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de fecha 11 de mayo de 2016, se establecieron las reglas generales de operación, las facultades y atribuciones, así como las atribuciones de los Integrantes del Comité de Transparencia;

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción III y 61, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente la Unidad de Transparencia ha habilitado el Módulo de Atención en Materia de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) con la finalidad de auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

VII. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el CENACE es un Organismo descentralizado creado mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014; por tal motivo y con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los organismos descentralizados deben publicar, en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos que éstos expidan para que produzcan efectos jurídicos, y

VIII. Que con el objeto de atender las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el propósito de actualizar las reglas generales de operación, las facultades, así como las atribuciones de los Integrantes del Comité de Transparencia citadas en el Considerando V de los presentes Lineamientos, el Comité de Transparencia del CENACE en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de julio de 2016 aprobó los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Integrantes del Comité de Transparencia, para la Unidad de Transparencia, y para los servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en el ámbito de sus respectivas competencias, y tienen por objeto establecer normatividad interna para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia como órgano colegiado encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Asimismo, tienen la finalidad de instaurar las directrices generales para la operación del Módulo del CENACE.

Segundo.- Con la finalidad de realizar acciones tendientes a favorecer el desarrollo, actualización y mantenimiento de la normativa de la materia, los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el Comité de Transparencia de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas en el marco legal aplicable.

Tercero.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Área: Las instancias que conforman las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía;

II. Asesores: Los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz pero sin voto, cuyas funciones se establecen en Lineamiento Décimo octavo;

II. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;

III. Comité: El órgano colegiado al que hacen referencia los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Derecho de Acceso a datos personales: Prerrogativa inherente a los particulares para acceder a su información personal que esté en posesión del CENACE, a fin de conocer cuál es y el estado en que se encuentra, es decir, si es correcta y actualizada, o para conocer para qué fines se utiliza;¹

V. Derecho de Rectificación de datos personales: Prerrogativa inherente a los particulares para corregir su información personal, cuando ésta resulte ser incompleta o inexacta;²

VI. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. Integrantes: Los Miembros Propietarios, Asesores, Secretario Técnico y, en su caso a los Invitados del Comité;

VIII. Invitado: Los Titulares de las Unidades Administrativas o personal del CENACE que sean convocados por el Comité para coadyuvar o aclarar los aspectos que sean de su competencia derivado de la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión.

IX. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Ley Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Lineamientos: Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE;

XII. Miembros Propietarios: Los Integrantes del Comité que tienen derecho a voz y a voto;

XIII. Módulo: El Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE, siendo éste el espacio del CENACE designado para orientar y asesorar a los particulares sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de otorgar los servicios descritos en los presentes Lineamientos;

¹ En materia de datos personales se atenderá lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y las disposiciones que emanen de ella, de conformidad con lo establecido en el Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del año de 2016.

² Idem.

XIV. Particular: Persona física o moral que hace uso de los servicios del Módulo;

XV. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que se hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XVI. Presidente: Miembro Propietario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del CENACE;

XVII. Secretario Técnico: El integrante del Comité cuyas atribuciones se definen en el Lineamiento Décimo Noveno;

XVIII. Servicios: Las actividades de orientación, asesoría y desahogo de consultas que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, brinda la Unidad de Transparencia a través del Módulo, entre otros medios;

XIX. Sistema INFOMEX Gobierno Federal: El sistema informático a través del cual los particulares pueden presentar solicitudes de acceso a información pública, de acceso y corrección de datos personales y recursos de revisión;

XX. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;

XXI. Suplentes: Sustitutos acreditados de los Integrantes del Comité;

XXII. Unidad Administrativa: Instancias del CENACE que conforme a la estructura orgánica establecida en su Decreto de Creación reportan directamente a la Dirección General, y

XXIII. Unidad de Transparencia: La instancia a la que se hace referencia en los artículos 45 de la Ley General y, 61 de la Ley Federal.

CAPÍTULO II

OBJETIVO DEL COMITÉ

Cuarto.- El objetivo del Comité es establecer los mecanismos que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, le corresponden al CENACE, cuya operación se efectuará de conformidad con la Ley General, la Ley Federal, las disposiciones que emanan de éstas y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Quinto.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos del CENACE, en calidad de Miembros Propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

I. Miembro Propietario Presidente: Titular de la Unidad de Transparencia;

II. Miembro Propietario: Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y

III. Miembro Propietario: Titular del Órgano Interno de Control.

Asimismo, lo integrarán dos Asesores y el Secretario Técnico quienes asistirán a todas las sesiones y tendrán derecho a voz pero sin voto.

Sexto.- Los Miembros Propietarios y los Asesores del Comité podrán designar Suplentes que tendrán las mismas funciones y obligaciones de los Miembros Propietarios y de los Asesores, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos Propietarios.

Séptimo.- A las sesiones podrán asistir en calidad de invitado con voz pero sin voto, los Titulares de las Unidades Administrativas o personal del CENACE que sean convocados por el Comité para coadyuvar o aclarar los aspectos que sean de su competencia derivado de la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Octavo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 65 de la Ley General y de la Ley Federal, respectivamente, el Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los Titulares de las Unidades Administrativas;

III. Ordenar, en su caso, a las Unidades Administrativas competentes que generen la información derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;

VI. A través de la Unidad de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o Integrantes del CENACE;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de la Ley Federal y el 101 de la Ley General, y

IX. Las demás que confiera la Ley Federal, la Ley General y las disposiciones aplicables que emanen de éstas.

CAPÍTULO V

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL COMITÉ

Noveno.- El Comité sesionará al menos una vez por semana, y siempre y cuando existan asuntos que atender en materia de transparencia y/o de archivos; y funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente o cualquiera de los Miembros Propietarios así lo requieran.

Décimo.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se deberá enviar a los Integrantes del Comité con al menos dos días de anticipación a la fecha de la sesión; mientras que para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas previas a la sesión que corresponda.

Décimo primero.- El Comité desarrollará sus funciones de manera colegiada y adoptará sus resoluciones y acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en el seno del Comité serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y los Titulares de las Unidades Administrativas del CENACE, sin que proceda modificación alguna, salvo determinación del Instituto.

Décimo segundo.- Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia de todos los Miembros Propietarios del Comité o de sus Suplentes acreditados. En caso de que ni el miembro propietario ni su respectivo suplente asistieren a la sesión, ésta se pospondrá y se convocará para su desahogo al día hábil siguiente. Para tal efecto, no será necesario la emisión de una nueva convocatoria ni modificación del orden del día y el hecho se asentará en el acta de la sesión que se celebre.

Si en este supuesto hubiera asuntos relevantes o cuyo vencimiento no permita sesionar al día hábil siguiente, la sesión se llevará a cabo y serán votados los puntos del orden del día, siempre que estén dos de los tres Miembros Propietarios y el hecho se asentará en el acta de la sesión.

Décimo tercero.- En caso de que ni algún asesor ni su respectivo suplente asistieran a la sesión, la misma se llevará a cabo en la fecha y hora programadas y el hecho se asentará en el acta de la sesión que se celebre.

Décimo cuarto.- El Comité podrá declararse en sesión permanente siempre que así lo aprueben, de manera unánime sus Integrantes. A efecto de lo anterior, deberán estar presentes todos los Integrantes o sus Suplentes, quedando asentada en el acta y acordando la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, por lo que no será necesario el envío de una nueva convocatoria y será bajo el mismo orden del día, estableciendo el periodo por el que se declara en sesión y ésta deberá ser concluida por los Integrantes que la iniciaron.

Décimo quinto.- La Unidad de Transparencia informará al Comité en la sesión ordinaria que se celebre en la primera semana de cada bimestre, con la finalidad de aprobar los acuerdos que en su caso se requieran, lo siguiente:

I. Las acciones y avances en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

II. La atención y gestión dada a las solicitudes de información tramitadas durante el bimestre inmediato anterior. Para tal efecto, la Unidad de Transparencia presentará:

- a) La relación de los folios recibidos, en donde, a través de estadísticas, graficas o del medio que considere pertinente, desglosará la información relativa a la atención brindada a las solicitudes;
- b) El tema sobre el que versaron, y
- c) El área encargada de brindar la respuesta.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo sexto.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el Comité cumpla con las obligaciones mandatadas por la normatividad de la materia;

II. Dirigir y coordinar las sesiones que celebre el Comité conforme al orden del día;

III. Autorizar la convocatoria de los miembros del Comité para las sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos establecidos en el lineamiento Décimo;

IV. Analizar y opinar sobre los casos que atienda el Comité;

V. Emitir su voto para los casos que se dictaminen, en caso de empate, emitirá su voto de calidad;

VI. Firmar los dictámenes, resoluciones, actas y demás acuerdos que se adopten en el Comité, y

VII. Las demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Comité.

Décimo séptimo.- Los Integrantes Propietarios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Analizar y opinar sobre los casos que atienda el Comité;

II. Analizar la documentación de los asuntos a tratar y realizar las observaciones pertinentes;

III. Emitir su voto para los acuerdos que se dictaminen en las sesiones del Comité;

IV. Firmar los dictámenes, resoluciones y demás acuerdos que se adopten en el Comité, y

La demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Comité.

Décimo octavo.- Los Asesores e Invitados, de conformidad con su ámbito de competencia, tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las convocatorias que les sean notificadas para la sesión correspondiente;

II. Proporcionar la orientación necesaria a los Miembros Propietarios respecto de los asuntos que traten;

III. Coadyuvar en el trámite y gestión de los asuntos para los cuales hayan sido convocados, y

IV. Las demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Comité.

Décimo noveno.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;

II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a la celebración de las sesiones;

III. Poner a disposiciones de los Integrantes del Comité, el orden del día y la documentación soporte de cada sesión;

IV. Someter a la consideración de los Integrantes del Comité el proyecto de acta de cada sesión, para sus observaciones y, en su caso, firma;

V. Registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos;

VI. Llevar a cabo el control de las actas de las sesiones del Comité, y

VII. Las demás que le instruya el Presidente y el propio Comité.

CAPÍTULO VII**DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

Vigésimo.- Los objetivos del Módulo, de manera enunciativa mas no limitativa, son:

I. Orientar y asesorar a los particulares para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder del CENACE y de los sujetos obligados;

II. Orientar y asesorar a los particulares para el efectivo ejercicio de sus derechos de Acceso y Rectificación de sus datos personales ante el CENACE, y

III. Facilitar la captura y registro de las solicitudes de información pública y/o de derechos de Acceso y Rectificación sus datos personales en el Sistema INFOMEX Gobierno Federal o ante el sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional.

Vigésimo primero.- El Módulo se constituye como un medio autorizado para brindar los servicios que, en materia de transparencia, acceso a la información y/o de derechos de Acceso y Rectificación de datos personales, los particulares le soliciten al CENACE.

Los servicios que les sean requeridos a los servidores públicos del CENACE en materia de transparencia, acceso a la información y/o de derechos de Acceso y Rectificación, de sus datos personales, deberán ser canalizados a la Unidad de Transparencia para su registro y atención.

Vigésimo segundo.- El Módulo, prestará sus servicios de manera presencial en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sito en el complejo denominado "Magna Sur", con domicilio en el Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, Planta Baja, Colonia Pilares Águilas, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01014, en la Ciudad de México.

Asimismo, prestará sus servicios a través de los medios remotos que para tal efecto determine el CENACE, entendiéndose éstos como los canales de comunicación que se emplean para atender a las personas a distancia, entre los que se encuentran el número telefónico, correo electrónico y el correo postal, entre otros. Para tal efecto, el Módulo contará con el siguiente número telefónico: 55-95-54-00, extensiones 51100 y 51118 y con el correo unidad.transparencia@cenace.gob.mx.

Vigésimo tercero.- El horario de operación del Módulo será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas.

Los servicios que se soliciten por correo electrónico fuera del horario de 09:00 a 18:00 horas se considerarán como solicitados el día hábil siguiente a las 9:00 horas. Para la brindar la atención de los servicios requeridos por los particulares, la Unidad de Transparencia contará con un plazo de 48 horas, contados a partir de la recepción del correo electrónico.

Los servicios que se soliciten por INFOMEX, serán atendidos por la Unidad de Transparencia y canalizados para su debida gestión a las Unidades Administrativas del CENACE, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias darán respuesta conforme a los siguientes supuestos y plazos de respuesta:

Supuesto	Plazo de Respuesta
1. Si la solicitud de información no es de su competencia.	Informar de inmediato a la Unidad de Transparencia (24 horas)
2. Si los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o erróneos.	3 días hábiles
3. Si la información se encuentra en el Portal, señalar la liga e indicaciones de acceso.	3 días hábiles
4. Si la información es o está considerada como clasificada en su modalidad de reservada o confidencial, o bien no se encuentre en los archivos, remitir la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación o, bien la inexistencia para someterlo al Comité de Transparencia.	5 días hábiles
5. Si se cuenta con la información y está en su custodia, remitirla a la Unidad de Transparencia.	10 días hábiles

Vigésimo cuarto.- En caso de que algún particular requiera registrar una solicitud de información y/o de derechos de Acceso y Rectificación de sus datos personales, ante el Sistema INFOMEX Gobierno Federal o ante el sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional, el registro de la solicitud en comento se deberá realizar el mismo día en que se formule, siempre y cuando sea en día hábil dentro del horario de servicio del Módulo.

Vigésimo quinto.- Los días inhábiles del Módulo se establecerán con base en la normatividad aplicable mediante la cual se establezca el calendario oficial de suspensión de labores del CENACE.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

Vigésimo sexto.- En la prestación de los servicios se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, certidumbre, inclusión y equidad de género. Los servicios serán gratuitos y no estarán condicionados por ningún motivo.

Los servicios que otorgará el Módulo, a través de la Unidad de Transparencia son:

I. Orientación a los particulares respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, así como de los derechos de Acceso y Rectificación de sus datos personales en posesión del CENACE y de otros sujetos obligados, con base en la normativa aplicable;

II. Apoyo en el registro de solicitudes de información pública y/o de Acceso y Rectificación de sus datos personales, ante el Sistema INFOMEX Gobierno Federal o ante el sistema que para tal efecto se implemente en la Plataforma Nacional;

III. Información sobre el seguimiento a las solicitudes de información y/o de Acceso y Rectificación de sus datos personales, así como de los recursos de revisión, y

IV. Los demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Vigésimo séptimo.- Cuando los servicios solicitados por los particulares versen sobre asuntos o temas del CENACE distintos del ejercicio del derecho de acceso a la información y/o de Acceso y Rectificación de datos personales, los servidores públicos del Módulo deberán proporcionar la orientación correspondiente al particular respecto de la instancia a la cual deba dirigirse.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

Vigésimo octavo.- El Comité, en el ámbito de su competencia, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en Diario Oficial de la Federación, y en el apartado de Marco Regulatorio del sitio de internet del CENACE, y difundidos a todo el personal a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Para efecto de implementar lo establecido en el Lineamiento Décimo quinto, el Comité sesionará de manera ordinaria el día 6 de julio 2016, sesión en la cual se reportará lo referente al bimestre inmediato anterior. Atendiendo lo anterior, la siguiente sesión tendrá verificativo en la primera semana del mes de septiembre.

CUARTO. Los presentes Lineamientos actualizan lo establecido en el Acta de Integración del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), de fecha 11 de mayo de 2016.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2016.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 437400)